CFDI expedido en una fecha posterior a su pago.... ¿IVA NO Acreditable?

Muchas ocasiones los asesores, o incluso la propia autoridad fiscal, pretende señalar que el IVA de ciertas erogaciones no es acreditable por el hecho de que el CFDI fue expedido en una fecha posterior a su pago, sobre todo cuando esto ocurre en la transición de un mes a otro.

Lo anterior aludiendo a lo que señala el art. 39 del RCFF que establece a los contribuyentes, un plazo máximo de 24 horas, para que expida los comprobantes fiscales correspondientes a la operación que diera origen a dicho comprobante.

Para refutar lo anterior, encontramos la siguiente sentencia publicada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

CRITERIO JURISDICCIONAL 59/2017 (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 27/10/2017). DEVOLUCIÓN. SALDO A FAVOR. A JUICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL RESULTA PROCEDENTE CUANDO SE DEMUESTRA QUE EL IVA ACREDITABLE FUE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL MES DE QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL SE HAYA EMITIDO CON POSTERIORIDAD.

Por su parte, el art. 54 del RISR establece que NO se considerará incumplido el requisito para las deducciones autorizadas, cuando se cumpla espontáneamente, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio. Incluso, la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes (PRODECON), a través de un criterio sustantivo, confirma esta aseveración y comparte este fundamento:

13/2017/CTN/CS-SASEN (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 29/09/2017) COMPROBANTES FISCALES DE NÓMINA. RESULTA PROCEDENTE SU DEDUCCIÓN AUN Y CUANDO SE EMITAN FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIEMPRE QUE SE PRESENTEN DE MANERA ESPONTÁNEA A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN LA QUE EL PATRÓN DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.

E-hark LCP y MI: JEB